

sa frase de Petrarca á Laura: «Mis virtudes provienen de tí, como el árbol de su raiz...?»

Así se estableció y prolongó en el mundo la lucha de las dos Venus, de los dos amores. De este relato surge una leccion provechosa, á saber: que el papel de la amante ha sido tan grande para la mujer y tan benéfico para el hombre, como fatal ha sido muchas veces para el uno el imperio de la mujer, y vergonzoso para el otro. ¿Qué se deduce, pues, de esto? ¿Que debe anatematizarse uno de esos dos amores? ¿Que ha de condenarse toda afeccion corporal? No: ambos amores tienen un lugar y derechos desiguales, pero todos tienen sus derechos y su posicion; los dos representan, por un lado, los designios de Dios sobre el hombre y la mujer, y por lo tanto ambos son legítimos. No es menester proscribir á la Venus terrenal porque habitamos en la tierra; mas tambien debemos purificarla haciéndola aliada de la Venus celeste, porque aspiramos al cielo. ¿Quién puede poner el sello á esta alianza? El matrimonio. El matrimonio es el único santuario en que tienen cabida ambos cultos: él purifica al uno y anima al otro: confunde la amante y la querida en un solo personaje, que es la esposa: y hénos aqui llevados como por la mano con el decurso de las ideas, al exámen de la sociedad conyugal.

LIBRO TERCERO.

LA ESPOSA.

CAPÍTULO PRIMERO.

La vida de la esposa ofrece al moralista una tarea mucho mas difícil que la de la hija: los males son mas positivos y al propio tiempo mas disputados. Los remedios mas necesarios, y sin embargo mas contradictorios. Cuando se habla de emancipar á las hijas, todos los padres son aliados; cuando se trata de mejorar la suerte de las mujeres, son adversarios todos los maridos. Uno mismo llega á dudar ante sus propias ideas: á los mas justos deseos de reforma, vienen á oponerse graves cuestiones de orden general: la unidad en el gobierno doméstico; la educacion de los hijos, y el cuidado de la pureza moral de las mujeres. Pidiendo la igualdad de la hija, no se hace mas que reclamar para ella la consecucion de lo bello y lo grande, de cuya nueva senda no saldrá manchado su vestido virginal; antes bien pueden introducirse reformas en la familia, sin

hacerla perder nada de su santidad, ni de su dulce paz; pero llamar á las esposas á la igualdad, es quizás conmo-
ver las fortunas, introducir la discordia en la union, com-
prometer el porvenir de los hijos, y lo que es mas todavía,
precipitar á las mujeres á una degradacion de costumbres,
mil veces mas fatal para ellas que la sujecion; así es que
parece que la razon llega á absolver la dependencia de la
esposa.

Con todo, cuando en nombre de esta misma razon se
someten esas teorías generales de dominacion á la compro-
bacion de los hechos; cuando interrogando nuestra con-
ciencia nos preguntamos lo que debiera ser el matrimonio,
y comparamos ese tipo ideal, grabado en el corazon de
todo hombre honrado, con la realidad que el mundo nos
presenta; cuando descendiendo al fondo de cada familia,
vemos todas las desgracias originadas de la sola omnipo-
tencia masculina, la ignorancia de las mujeres en los ne-
gocios que mas las interesan, la exclusion de la admini-
stracion de sus propios bienes, el vacío y el fastidio de
su existencia, su incapacidad para defender á sus hijos si
llegan á ser viudas, su impotencia para protegerles, si tie-
nen por maridos hombres especuladores, pródigos ó cala-
veras; cuando vemos, finalmente, que el mismo marido se
corrompe con el ejercicio de ese poder, y que se pierde el
sentimiento de la dignidad femenina; entonces, en vista de
tales hechos empezamos á dudar de la legitimidad de esa
supremacía, y sentimos la necesidad de someter al análisis
los principios en que pretende apoyarse.

¿Y cuáles son esos principios? La unidad en la direccion
de la familia; la autoridad.

Digámoslo sin rodeos: nosotros reconocemos y respeta-
mos profundamente el carácter conservador de esos dos
principios; pero ¿reclaman, realmente, la omnipotencia ma-
rital? Hé aquí lo que cumple examinar.

Hay dos especies de unidades: las unidades ricas y las
unidades pobres.

La aritmética comprende á ambas. Un billete de banco
es una unidad; un céntimo es también una unidad. Lo mis-
mo acontece en los gobiernos. Unas veces la unidad es el
resultado de una voluntad única, obrando en lugar de las
demás, como en Turquía, y es la unidad céntimo; y otras
veces, cual en los Estados Americanos, por ejemplo, la
unidad es la fusion fraternal de todas las voluntades en una
sola, ó en muchas que las representen, y es la unidad mi-
llon. Esto sentado, la unidad que abraza una coleccion de
seres, es tanto mas verdadera y fuerte, cuanto que esos seres
se encuentran representados en ella: es la diferencia de un
haz de armas á una sola, ó mejor, de un coro de voces á
una sola voz. Todas, no forman mas que una; pero todas
están en ella. La misma consecuencia podemos sacar de la
familia. Estableciendo la unidad, se llamará á las dos fuer-
zas que la componen, y cualquiera teoría que sacrifique
una de ambas en provecho de la otra, causará la destruc-
cion de la verdadera unidad. Debemos reclamar, por lo tan-
to, una parte de poder para la esposa, en nombre de uno de
esos principios, que parece se lo niegan.

Pasemos al principio de autoridad. La autoridad ha cambiado de carácter, de una manera evidente, despues del año 89. Antes de esta fecha provenia de un derecho primitivo, llamado derecho divino, teniendo por único objeto la ventaja de aquel que la poseía. El estado soy yo, decia Luis XIV. ¿Y por qué un rey era señor? — Porque era rey. — ¿Y por qué un marido lo era tambien? Porque era marido. El título importaba el derecho.

La civilizacion moderna descansa en otra regla.

Se establece la autoridad, mas ya no es en provecho del que la ejerce, sino del que está sometido á ella.

Su legitimidad y la razon de su existencia no derivan de ella misma, sino de sus beneficios.

No es un derecho, es un deber: ó mas bien, solo es un derecho como instrumento de un deber.

¿Qué resulta de ahí, para la familia, lo propio que para el estado?

Desde luego, que no perteneciendo el poder primordialmente á ningun ser, el marido lo obtiene, únicamente á título de mas digno: despues, que no siendo sagrado este poder, sino en cuanto es saludable, y no siendo saludable, como todas las cosas humanas, sino con la ayuda de la vigilancia, la autoridad del marido debe tener sus límites y sufrir una censura, en nombre del mismo principio de autoridad. Nuestro código conyugal, en consecuencia, viola ese principio, porque el marido administrador tiene un poder ilimitado y exento de inspeccion. Un general está sujeto á la degradacion; un ministro á ser acusado; un rey

al destronamiento: solo el marido administrador es inamovible (1) é inviolable.

En presencia de esas rigurosas deducciones cesa toda duda, y siéntese el deseo de defender la causa de las vasallas, ante los mismos señores, de citar á los maridos al tribunal de los maridos, que son á los primeros á quienes se debe convencer. En su resistencia, hay mas ceguedad que espíritu de dominacion; ignoran lo que son y lo que podrian ser. En su corazon, pues, es donde debe renovarse el ideal del matrimonio, haciéndoles avergonzar de lo que se proponen, infundiéndoles respeto hácia lo que han de proponerse, y persuadiéndoles á que desciendan, decimos mal, á que se eleven, de su posicion de señores, á la de iniciadores de la libertad. Una vez colocadas las almas en esa esfera, las emancipaciones legales nacerán por sí solas, las sujeciones pesarán mas sobre los que las impongan que sobre las que las sufren, porque para un corazon verdaderamente justo, elevar á los que le rodean, es elevarse á sí mismo, y la idea de verse en medio de seres libres como él, la conciencia de andar al lado y al nivel de la compañera de su vida, encierra mil goces puros y dignos que nunca podrá saborear el estéril orgullo del mando.

Existe además un hecho muy apropósito para infundir-

(1) Las palabras inamovibles y sin límites pueden parecer demasiado absolutas, supuesto que la mujer, en ciertos casos, tiene derecho á pedir la separacion de bienes, aunque, segun demostraremos mas abajo, la ignorancia en que están las mujeres de sus propios negocios es hace difícil ese acto judicial.

nos esperanza y valor en la continuacion de esas reformas; esto es, la vista de los inmensos progresos realizados ya de diez y ocho siglos á esta parte, en la condicion de la esposa.

Semejante á un personaje viviente cuya existencia se desarrollase de siglo en siglo, en vez de trascurrir por años, así se desenvuelve á nuestros ojos la esposa en Occidente, pasando por todas las vicisitudes de fortuna, de metamorfosis interior y de mejoras sucesivas, que nos interesan en la historia de su destino: es una figura abstracta que forma un tipo ideal, cuyos principales rasgos vemos desplegarse uno á uno, y que á nuestro siglo toca completar.

Cada pueblo, cada civilizaci6n formula un progreso.

En Roma, la administraci6n, la posesi6n y la propiedad de los bienes eran entregadas en ciertos casos á la mujer lo mismo que al marido, y hé aquí inaugurada la emancipaci6n material.

Al mismo tiempo aparece un director de las almas, Jesus, que regenera el corazon de las mujeres, dotándolas á la vez de amor y castidad; y así comienza la emancipaci6n moral.

Las naciones bárbaras se precipitan sobre el mundo romano; mas ¿qué venian á hacer?... á ilustrarse, pero á ilustrar, á dar y á recibir. En el comercio de la altiva Germania, el tipo de la esposa adquiere dignidad, grandeza y fuerza.

Llega el feudalismo, máquina poderosa como organizaci6n material. La mujer continúa en la familia la conquista de sus derechos pecuniarios, y á su lado, segun veremos, la obra de su perfecci6n interior.

Sin embargo, la necesidad de lo ideal, depositado en su corazon por el cristianismo, le enriquece con dos afecciones desconocidas á la antigüedad: el amor celestial que produce las Santas Teresas y el amor humano que forma las Heleloisas.

Con el mundo moderno nace la caballería que completa la obra: inspira á la mujer la afici6n á lo bello, la indica su verdadera misi6n en el mundo, la excitaci6n á las cosas grandes; y cuando desde el siglo XIV hasta el nuestro, la ciencia y la conciencia procuran elevarla cada día á mayor altura, encuéntrase siempre que su alma ha obtenido un lugar mas elevado.

Tal es la narraci6n que vamos á tomar por base de todas nuestras peticiones de reforma: el relato de una educaci6n y de una emancipaci6n; la historia de una alma que dispierta y de una misi6n que se cumple; biografía que al propio tiempo será una lecci6n. ¿Qué es, en efecto, la historia, sino la voz de Dios hablando por medio de las acciones de los hombres? ¿Y qué progreso mas legítimo que el que es consecuencia de diez y ocho siglos de adelantos?

CAPÍTULO II.

Poder del marido sobre los bienes.

La primera cuesti6n que se nos presenta es la de los bienes. Este solo punto resume en parte todos los demás,

porque no hay cosa alguna que denote tan vivamente la dependencia moral, como la dependencia pecuniaria. ¿De qué manera castiga la ley al pródigo? Quitándole la administracion de sus bienes. ¿De qué manera contiene al incapaz? Quitándole la administracion de sus bienes. ¿Cómo domina al menor? Quitándole la administracion de sus bienes. No poder poseer (1) es ser asimilado al muerto civil y moralmente, supuesto que poseer es usar, es donar, es socorrer, es obrar, es vivir; así es que las cuestiones de delicadeza y dignidad se encuentran estrechamente ligadas á las cuestiones de dinero: entregar al marido la fortuna de la mujer, es condenar á esta á una eterna minoría moral, es hacerle dueño absoluto de las acciones y casi del alma de su compañera.

Sentadas estas consecuencias, examinemos en la cuestion de bienes lo que hicieron para la esposa las legislaciones pasadas, y lo que han hecho nuestras leyes.

Roma, merced á su constitucion particular y á su origen (2), nos presenta un singular ejemplo de emancipacion

(1) Me valgo aquí de la palabra *poseer*, en el sentido de ser *poseedor* y no en el de propietario: la posesion importa consigo la idea de uso.

(2) ¿Qué eran en efecto las esposas romanas? Jóvenes sabinas, es decir, mujeres civilizadas robadas por bárbaros que admiraban en ellas á unos seres que les eran superiores. (Véase Plutarco, vida de Rómulo). Ellas solas, en efecto, habian intervenido entre ambos pueblos; habian desarmado la venganza de sus hermanos y de sus padres, conduciéndoles á sus nuevas moradas y haciéndoles ver que eran dueñas (a). Los raptos habian expiado su victoria con su respeto: robaron á esas mujeres, así como los griegos ro-

(a) Plutarco, vida de Rómulo

femenina. Celebrábanse dos especies de matrimonios muy diferentes: con la primera, llamada *per coemptionem* (por venta); la mujer entregaba cuerpo y bienes al poder de su marido, ó bien si ella era patricia, un acto religioso, la confarreacion, reemplazaba la venta sin cambiar sus efectos. La hija noble comparecia con su desposado ante el gran Pontífice de Júpiter, acompañada de diez testigos: su tocado se elevaba en forma de torre como el de las vestales; llevaba almoraduj en la cabeza y una corona de verbena; un velo de púrpura ornaba su cara, y un cinturón de lana de oveja ceñía su blanca túnica. Entonces, acercándose al gran Sacerdote, recibia de sus manos una torta de flor de harina, agua y sal, que compartia con su marido. Después de esta especie de comunión, no formaban mas que uno; es decir, que se absorbía en él la propiedad de sus bienes presentes, el derecho sobre sus bienes futuros, la administracion

baron en Troya las imágenes de Pallas para adorarlas. Un tratado solemne, provocado por el mismo Rómulo (b) habia asegurado la posicion de las nuevas esposas. Los romanos (c) se comprometieron á no obligar jamás á sus mujeres á guisar, ni á moler el grano; su oficio debia consistir solamente en hilar la lana. Las leyes civiles y religiosas no tardaron tampoco en consagrar sus privilegios, y durante las fiestas solemnes instituidas en su honor, llamadas *Matronalia*, todos los hombres que las encontraban debian cederles el paso. Con esto se comprende que, sentada sobre tales bases la posicion de la mujer en la mansion conyugal, tomaba naturalmente un carácter, si no de independencia, á lo menos de grave dignidad; y la esposa romana obtuvo el hermoso nombre de matrona, que expresa á la vez su virtud y su autoridad.

(b) Plutarco, vida de Rómulo.

(c) Dionisio de Halicarnaso, lib. II.

de las rentas, la alienacion de los inmuebles y el poder sobre su persona, pasando todo del padre al marido (1). Segun la enérgica expresion de la ley romana, ella estaba *en su mano*. Al lado de este matrimonio por *coemption* y *confarreacion*, tenia lugar otra union que se hallaba mas relacionada con el principio de la familia romana: muchas veces la mujer, en lugar de entrar en la familia del marido (2), quedábase en la de su padre, lo cual era una consecuencia de aquella formidable *patria* potestad de que hemos hablado. De ahí una extraña consecuencia para la mujer: su independencia como esposa salió de su sujecion como hija; desde luego, viviendo el padre, tuvo y debió tener una dote para subvenir á los gastos del matrimonio: primera propiedad; despues, muerto aquel, los bienes de su herencia la enriquecian; gozaba de ellos administrándolos por sí sola; el marido no tenia ningun derecho á los mismos, ni el de gestion, ni el de uso: en la casa habia generalmente un esclavo dedicado á esa gerencia que no dependia mas que de la esposa, á quien rendia sus cuentas y entregaba el precio de las ventas, ora fuesen de ganado, ora de granos, y llamábase el esclavo dotal (3). Poseyendo de esta manera un patrimonio independiente, y siendo libre tanto en razon á sus bienes co-

(1) *Mulier viri conveniebat in manum, et vocabantur hæ nuptiæ per coemptionem, aut per confarreationem*—Gayo III. 24; Boecio.

(2) «*Duæ formæ sunt uxorum; una matrum familias earum quæ in manu convenerunt; altera, earum quæ tantummodo uxores habentur.*» Laboulayé. Sec. II c. 2.

(3) Plauto, «*Dotalem servum Sauream uxor tua adduxit, cui plus in manu sit quam tibi.*»

mo por su administracion, la mujer alcanzaba una posicion igual, y á menudo hasta superior, en el matrimonio. Muchas veces el esposo, para obtener alguna suma de dinero, estaba obligado á otorgar concesiones que disminuian su marital poder (1): en otras ocasiones procuraba corromper ó engañar (2) al esclavo dotal, cuyas astucias una vez descubiertas, le rebajaban á los ojos de su consorte, que se apoderaba de él en lo sucesivo, prevaliéndose de sus necesidades y de los recursos que ella poseia. Si en algun caso convenia al marido tomar prestado por haber emprendido grandes negocios (3), recurria á su mujer. Esta le abria su bolsillo, complaciéndose empero en imponerle una tasa usuraria; porque fuerza es decir que oprimida por la ley en varias circunstancias (por ejemplo, en la tutela perpétua), se indemnizaba de la servidumbre, por medio del despotismo, y compraba, con sus préstamos conyugales, el derecho de ser caprichosa, extravagante y otras cosas peores. Cuando el marido queria quejarse, la mujer se valia de su préstamo como de una arma de guerra: no era la esposa, era la acreedora; y cumpliendo el esclavo dotal las desapiadadas órdenes que ella le daba, perseguia al pobre marido, que no encontraba otro medio que doblar la cabeza y sellar el labio. Levantáronse varias voces de indignacion contra semejante orden de cosas: algunos romanos maldijeron la fortuna que habian buscado casándose, y exclamaban con

(1) Plauto.

(2) *Id.*

(3) *Id.*

ridículo dolor como un personaje de Plauto: «¡Fuera dote!!! ¡Fuera dote!!! Las mujeres que tienen dote os degüellan: os vendeis para obtenerlo.»

Caton (1) el censor, atacando con amargos sarcasmos esta sujecion del marido, pedia á voz en grito el establecimiento de aquella ley Voconia que debia poner límites á semejantes fortunas y á tales excesos; mas á despecho de Caton, á despecho de aquellos excesos, á despecho de la misma legislacion romana, la independencia material de las esposas se arraigaba mas y mas; porque aquella libertad, viciosa en sus consecuencias, por estar encerrada en un sistema de despotismo, representaba una de las prerogativas mas legítimas de la esposa, el derecho de decision en sus propios intereses, la posesion de sus propiedades, el hábito y el manejo de los negocios, y todo lo que dimanaba de esa emancipacion material; una posicion mas digna en la casa y algo mas grave en toda la conducta.

Ni el código bárbaro ni el de la edad media adoptaron el rigor ni la indulgencia de la ley romana. Ni la esposa fué esclava como en el matrimonio *per coemptionem*, ni libre como en la otra union: fué una menor, pero una menor protegida, una *pupila*.

La ley bárbara nombraba administrador al marido, aunque no podia vender los bienes de la esposa sin su consentimiento, y hasta sin el de su mas próximo pariente (2).

(1) Aulo Gellio XVII, 6.

(2) Si qua mulier res sua, consentiente viro suo, communiter venundat

El feudalismo tomó de las costumbres bárbaras una institucion verdaderamente emancipadora y paternal que

volverit, ipse qui emere vult, faciat notitiam ad duos vel tres parentes ipsius mulieris, qui propinquiores sunt, et si in præsentia de ipsis parentibus suis illa mulier violentiam se pati dixerit, non sit stabile quod vendiderit. Leg. Laitprand, 4.

A pesar de la solicitud habitual de la ley, la viuda estaba obligada á pagar las deudas de su esposo aun de su propia fortuna, y si su pobreza se lo impedía, no podia volverse á casar á no ser que el segundo marido *extinguiese* las obligaciones del primero... Esta carga, sin embargo, solo pesaba sobre las esposas plebeyas; mas la Providencia, que todo lo aprovecha para practicar el bien, hizo pasar el derecho de las consortes nobles á las de la clase media, de la propia suerte que se habia valido del privilegio de las hijas plebeyas (a) para enriquecer á las nobles; y muy luego, todas las mujeres, despues de la muerte de su marido, estuvieron libres de la obligacion de pagar deudas renunciando á sus derechos sobre los muebles. Hé aquí como se hacia esta renuncia.

El dia de la inhumacion, la viuda seguia el cadáver hasta la sepultura, cen un cinturón en el talle y un manojo de llaves en la mano (b) que contenia todas las de la casa. Al llegar cerca de la huesa, luego que habian bajado en ella el cuerpo, la esposa desataba su cinturón, lo dejaba caer al suelo y echaba el manojo de llaves en la tumba. Desde entonces ya no habia deudas comunes, porque se habia despojado del cordón con que se ceñia los cinturones para el trabajo, y habia devuelto las llaves que guardaban los muebles de la casa conyugal. Terminada esta ceremonia, volvía á su casa, y allí, cual si la ley no hubiese podido resolverse á verla abandonar aquel asilo, sin que á lo menos se llevara de él un recuerdo, se le permitía tomar, aunque hubiese renunciado á los muebles, la mejor cama aparejada (c), su mejor vestido y las mejores alhajas; su vestido comun y el ropaje que usó ordinariamente durante la enfermedad de su marido, como tierna alusion á sus desvelos, su lecho dispuesto tal cual solía estar, y con cortinas, si es que las tuviese; una cama para una doncella acompañante, y además (porque en lo sucesivo debian cuidar ellas mismas de sus cosas) una bestia ó palafren.

(a) Se dice comunmente que una mujer noble tiene el derecho de tomar todos los muebles y pagar todas las deudas ó de renunciar aquellas para estar libre de estas (Grand Coutumier—Véase art. de la Hija.

(b) Grand Coutumier.

(c) Beaumanoir, c. XIV.

dió representación á la mujer en la casa, interesándola en su prosperidad. Tal fué la institucion de los *bienes gananciales*.

¡Qué caída! se dirá; desprenderse de las regiones del entusiasmo para ir á parar en una palabra curial!

Nombre feo y cosa hermosa. En Francia adolecemos del vicio de rechazar las ideas mas fecundas á causa de la aspereza de algunas sílabas; de hacer responsables los hechos, por las frases que los expresan; y de ridiculizar salubres estudios, por cierto concurso de sonidos armoniosos. Las mujeres han sido las mas engañadas y sacrificadas por ese desden de las palabras: el *silogismo* las ha excluido de la filosofía; el *protóxido* y algun otro, de las ciencias naturales; y la *hipoteca* las ha privado del conocimiento de sus derechos matrimoniales. Las palabras, esos medios conciliadores para ponernos en comunicacion con las ideas, han sido espantajos que las han alejado de ellas: así es que las palabras *bienes gananciales* podrán parecer vulgares, pero de mí sé decir que las encuentro nobles, armoniosas y tiernas, supuesto que significan asociacion, trabajo, emancipacion. Crear los bienes gananciales, y decidir como la ley ripuaria y la ley feudal, que la mujer tuviese derecho á una parte de los bienes adquiridos durante el matrimonio era reconocer á la asociada del marido; era proclamar su influencia en la prosperidad de la casa; era finalmente hacer desaparecer del matrimonio el carácter de union de un ser inferior á otro superior, para convertirlo en una asociacion de dos seres libres conspirando á un mismo fin con igual inteligencia.

Heredera nuestra ley civil de esas ideas de progreso, parece que quiere desarrollarlas en todas sus consecuencias. Proclama la hermosa regla que destruye para siempre la antigua teoría de la inferioridad femenina. *Todo individuo de uno ú otro sexo que llega á la edad de veinte y un años, es declarado mayor.* No obstante, apenas se han pronunciado esas palabras emancipadoras para las hijas, cuando ya el legislador las anula para las esposas; contradice su propia ley, desmiente su principio, y declara que todas las mujeres que se casen (es decir, casi todas las mujeres) volverán á entrar en menor edad. No solo esto, sino que establece esa misma menor edad, de una manera mas indestructible que la primera, haciéndola pesar lo propio sobre la esposa de cincuenta años, que sobre la de diez y ocho; y anteponiendo el interés de la familia y la incapacidad femenina, expropia á la mujer por causa de utilidad pública. En vano protestan los hechos contra esa pretendida incapacidad; en vano la realidad proclama que la prosperidad de la mayor parte de las casas de comercio se debe á las mujeres; dígasenos sino, ¿quién establece y gobierna las mil tiendas de modas y objetos de gusto? las mujeres: ¿por quién se sostienen las casas de educacion, las granjas, y muy á menudo las fábricas? por las mujeres. A pesar de esto, la ley niega á la esposa la prevision que conserva, la inteligencia que administra, y hasta la ternura maternal que economiza; y el código conyugal viene á ser la expresion de esta frase desdeñosa: la mujer mas razonable nunca llega á tener el buen sentido de un muchacho de catorce años.

El legislador establece la comunidad como regla del matrimonio; bajo este régimen, el marido no solamente administra todos los bienes comunes, sino además los inmuebles propios de la mujer (1). Si debe otorgarse un arrendamiento, solo él tiene el derecho de firmarlo. ¿Acaso una mujer está dotada de suficiente talento para formular aquel contrato? Si su marido está ausente, no puede vender los bienes de la comunidad, ni aun para la colocación de sus hijos, sin autorización judicial: ¿acaso una mujer es capaz de vender?... Nada importa tampoco que el régimen parafernala asegure la administración de sus propiedades, porque rodeada de trabas, hasta en su independencia, no puede enajenarlas sin el consentimiento de su marido (2). Al leer estas leyes, cualquiera diría que los hombres son seres impecables, que jamás han contraído una deuda; y que las mujeres tienen las manos tan ardientes que en ellas se derriten, como en un crisol, dinero, casas y tierras. Los codificadores han llegado hasta el punto de escribir esta disposición (3): «El marido, por ninguna convención, ni aun por pacto de matrimonio, podrá dar facultad á su mujer para enajenar sus bienes inmuebles.» Ni á su señor se le permite emanciparla. ¿Y se dirá que esa concentración de los bienes en una sola mano no tiene mas objeto que el interés de los hijos, y no la sujeción de la mujer?... Si realmente fuese así ¿cuál hubiera sido el primer cuidado del

(1) *Cód. civil*, art. 1425, 1427, etc.

(2) *Cód. civil*, art. 1476.

(3) *Cód. civil*, art. 223.

legislador? Vigilar al señor que se vió obligado á crear; rodear de obstáculos y dominar con continuas averiguaciones ese poder exorbitante, impidiendo que degenerase en despotismo; mas nada de esto se practica: solo procura hacer mas estrecha la dependencia de la mujer: ni siquiera la abona una suma proporcionada á su dote para sus gastos y necesidades. Si una jóven rica, pues, se casa bajo el régimen de la comunidad con un hombre pobre á quien enriquece, no teniendo asegurada por medio de un pacto una pensión personal, si el marido es avaro, podrá vivir en una especie de miseria al lado de aquella opulencia que la pertenece, y verse obligada á solicitar dinero de moneda en moneda, cual si pidiera limosna. A esto se contesta que la previsión del padre arregla siempre este abono. ¿Y si la pobre niña no tiene padre? No hallándose cerca de ella un amigo en aquellos momentos en que la confianza es mas bien una necesidad que una satisfacción, en aquellos momentos en que la palabra comunidad seduce á los corazones tiernos, queda entregada sin defensa alguna á todas las tentaciones de su generosidad. La ley no debe suponer el padre, sino reemplazarle; pero ¿cómo le reemplaza? Añadiendo mil tiranías vejatorias é inútiles á todo su sistema de dependencia general. La mujer, aun separada en cuanto á los bienes (1) y corporalmente, no puede enajenar sus inmuebles sin permiso de su marido; todavía la queda un eslabon metido en el cuerpo, despues de rota la cadena (2).

(1) *Cód. civil*, art. 1549.

(2) *Cód. civil*, art. 505.

La mujer no puede disponer, por donacion entre vivos, de la mas ligera parte de sus riquezas. Si una deuda de gratitud la enlaza con un anciano, que no tiene tiempo para esperar su testamento, ó si desea asegurar la suerte de una amiga abatida por la miseria, ó le place salvar á un pariente que la educó, no puede hacerlo. Necesita una autorizacion para poder ser agradecida. Además, la mujer no puede aceptar (1) una donacion sin el permiso marital. La prohibicion de donar es una tiranía; la de aceptar una injuria. ¿Qué es lo que se teme? ¿que no tenga bastante cuidado de su dignidad para rehusar una donacion inmerecida?... No; es peor todavía: en esta prohibicion hay una especie de odiosa sospecha de recompensa y de dinero ganado que constituye un ultraje. Se dice que el honor del marido podría resentirse de semejante presente. ¿Y acaso, preguntamos nosotros, no tiene tambien la mujer su honor? ¿no tiene sobre todo un corazon de cuya generosidad se abusa?... Si una mujer posee algunas alhajas ó muebles, que pueden ser para ella objetos de afeccion ó recuerdo, el marido tiene facultad de tomarlos, venderlos, ó darlos á su querida. El texto es terminante: «El marido tiene la libertad de disponer de los muebles de la comunidad por título gratuito en favor de cualesquier personas (2).»

De esta manera, la ley no respeta nada; ni la delicadeza, ni la dignidad, ni el derecho de propiedad; hace más todavía: destruye el principio conservador que obliga á

(1) Cód. civil, art. 934.

(2) Cód. civil, art. 1422.

esposo á alimentar á su consorte y á sus hijos segun sus facultades.

Para convencernos de ello, descendamos hasta las mujeres del pueblo, y veremos el espectáculo que se presenta á nuestros ojos. Un dissipador, un borracho vende la cama en que duerme su mujer, la cuna en que descansa su hijo, la mesa de comer, la artesa para amasar el pan, todo finalmente, todo para gastar su producto con alguna mujer perdida. Cuando la desgraciada madre que ve á sus hijos andrajosos y hambrientos, acude desatinada al juez para pedirle con el acento de la desesperacion que obligue á su marido á dejarle un mal lecho, aquel le responde: «El marido puede vender todos los muebles de la comunidad.» ¿Seria creible si un magistrado no lo hubiese escrito y consignado por sí mismo (1)? De esta suerte ha habido mujeres que han visto vender tres veces el modesto ajuar adquirido por ellas, con el sudor de su frente. Desde el momento en que la casa estaba vacía, fbase el marido: y en el instante en que, merced á la industria de la esposa, se hallaba otra vez amueblada, comparecia nuevamente para volverlo á vender todo.

Hé aquí los frutos de ese fatal sistema de omnipotencia administrativa: ese sistema deprava al marido, que se cree señor por derecho divino; destruye la paz interior (porque la mitad de las disensiones domésticas, son cuestiones de dinero) y arruina, con frecuencia, á la mujer y á los hijos.

(1) Trabajo y salario, por M. Tarbé, sustituto fiscal, p. 249.

Ora sea el marido un jugador, ora un especulador, ora un pródigo, la mujer ve disiparse en locos dispendios los bienes comunes que muchas veces constituyen toda su riqueza: preve la ruina, y aun la quiebra, y no puede hacer nada, absolutamente nada, ni para sí, ni para la familia. Es verdad que la ley la permite solicitar en justicia la separacion, si la mala gestion de su marido pone su dote ó sus derechos en peligro; pero, ¿conoce ella ese manejo? ¿la misma exclusion que crea el mal no es lo que la impide reconocerlo? ¿no acontece mil veces que la mujer no tiene noticia de su ruina, sino en el mismo dia en que está arruinada? ¿Sabe ella lo que es justicia?... Todas las tiranías se tocan y la una justifica la otra. La educacion de las mujeres, tan facticia como es todavía, les ha inculcado de tal manera un horror á las cosas serias, y hemos interesado tanto su vanidad y sus propias virtudes en su ignorancia, que la sola palabra negocios las espanta. Entrando una mujer en una escribanía y pareciendo ante un tribunal, se creeria mas bien deshonrada que ridiculizada. Muy á menudo, por fin, su bondad la impone silencio, y temerosa de ajar á su marido con un acto público, prefiere devorar sus lágrimas, doblar la cabeza bajo la próxima ruina, y ved ahí una familia reducida á la miseria por causa de esta autoridad y unidad que debian sostenerla.

A tantos excesos, á tantos dolores, se opone por excusa una regla de órden, la necesidad de un jefe.

Creemos como toda la gente sensata, que cierta parte de los bienes debe ser entregada á un solo gerente; pero ¿por qué

la gerencia marital no ha de estar sujeta á alguna inspeccion? Todos los poderes sociales son inspeccionados, ¿por qué pues, repetimos, el marido gerente obra solo, y es inviolable é inamovible?

Esta injusticia es patente (se dirá), esos males incontables; mas ¿qué se ha de hacer? ¿cómo evitarlos sin destruir la misma familia?

Nada mas sencillo: no se trata de destruir ni de crear nada: basta combinar y modificar tres capítulos de la ley conyugal (1), puesto que el progreso, es decir, el porvenir, se encuentra casi siempre en germen en el presente: el progreso no destruye; desarrolla y generaliza.

Hé aquí lo que pudiera proponerse:

Un jóven y una muchacha llevan, cada cual, una dote al casarse; háganse de ambas dotes tres partes.

La primera, formaria los bienes personales del marido.

La segunda, los bienes personales de la mujer.

La tercera, sacada por partes iguales de los bienes de cada uno de los esposos, compondria la masa comun.

La primera fuera administrada por el marido solo. La segunda reclamaria un reglamento nuevo.

Hay un hecho que siempre ha admirado á los hombres

(1) Estos tres capítulos son: el § 2 de la seccion IX de la cláusula de separacion de bienes; la seccion IV del cap. III de los bienes parafernales, y algunos artículos de la comunidad. El defecto de los dos primeros sistemas consiste en conceder á la mujer de diez y ocho años la posesion de sus bienes y en romper el lazo de comunidad. Hemos expuesto latamente los vicios del último sistema, que sin embargo implica un espíritu de fusion que importa mucho conservar mesuradamente.

pensadores, esto es, que no haya mayor edad para las esposas. La mujer, despues de veinte años de matrimonio, es tambien menor lo mismo que la jóven que se casa á los diez y ocho.

La justicia y el buen sentido se sublevan contra esa ley; seria menester que al principio de la union, el marido fuese verdaderamente nombrado gerente de los bienes propios de la mujer, con la obligacion de entregarla esta gerencia al cabo de cinco años; y que durante ellos pudiera emplearlos en iniciarla en el gobierno de sus propios negocios, en enseñarla á administrar su patrimonio, haciéndola educanda en vez de subalterna, convirtiéndose en preceptor en lugar de amo (1).

Falta la tercera parte, la masa de la comunidad. Nada mas justo que el marido sea nombrado administrador, pero administrador inspeccionado, vigilado y responsable. Aqui tambien, para realizar el progreso, basta recordar y mirar, es decir, aplicar lo que fué y lo que es.

La república romana y el feudalismo habian establecido el uno con el nombre de tribunal doméstico y el otro con el título de junta de parientes, un consejo de familia encargado de proteger á la esposa contra el esposo. Esta institucion hace falta á nuestro código. Necesitamos un consejo de familia conyugal. Compuesto este de amigos, amigas

(1) Los Estados Unidos nos ofrecen, en un gran número de provincias, la aplicacion de este sistema. La ley concede á los americanos del Sur y del Oeste la administracion entera de sus bienes. Miss. Martineau—*Costumbres de los americanos*, tomo I, Civilizacion.

parientes de ambos sexos, tendria el derecho de hacer comparecer, á peticion de la consorte y de dos miembros del mismo tribunal, al esposo acusado de dilapidacion ó de incapacidad. Si la informacion le condenase, y la mujer, por el contrario, hubiese dado irrecusables pruebas de inteligencia en el manejo de sus propios negocios, podria quitarse al incapaz la direccion de la comunidad y entregarse al mas digno.

A aquellos á quienes espantare la inspeccion del poder marital, les responderemos: que obrar así, es simplemente tratar al marido como al tutor; proteger á la mujer como á la menor, y aplicar al matrimonio una institucion aceptada ya por la familia.

A los que se sublevan contra la idea de una mujer elegida jefe de la comunidad, les contestaremos: que esa eleccion, naturalmente muy rara (puesto que no podria ser hecha sino por el consejo de familia, en circunstancias excepcionales, en caso de incapacidad reconocida en el marido y de capacidad reconocida en la mujer) introduciria en el matrimonio lo que solo puede asegurar su prosperidad, á saber: el empleo de las dos fuerzas que le componen.

Finalmente, para las personas á quienes estas razones no convencieren, repetiremos lo que ya hemos dicho. Supuesto que la familia es el reino de las mujeres, justo es que en ella puedan ser reinas. Ahora bien: ¿sobre qué reinan hoy? ¿sobre los hijos? Solo el padre ejerce la autoridad paterna. ¿Sobre el marido? Solo este es el jefe de la comunidad. ¿Sobre ellas mismas? No: la mujer debe obediencia á